



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°0258 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 MAYO 2022**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-053499-20221 de fecha 10 de mayo del 2022, que contiene la Resolución N° 08 de fecha 09 de noviembre del 2021, expedida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 02073-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución, promovido por Doña BENDEZU DE IPORRA ESPERANZA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 520-2019-GORE-ICADRS/DG de fecha 5 de julio del 2019 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Directoral N° 0928-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 19 de junio del 2019, que desestimo su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial en base al 30% de su remuneración total o íntegra contraviniendo el artículo 184 de la Ley 25303;

Que la administrada interpone demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, seguida en el Expediente Judicial N° 02073-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 08, de fecha 09 de noviembre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 02073-2019-0-1401-JR-LA-03, FALLO declarando FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa postulada por doña ESPERANZA BENDEZU DE IPORRA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante resolución N° 08, de fecha 09 de noviembre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 02073-2019-0-1401-JR-LA-03, FALLO declarando FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa postulada por doña ESPERANZA BENDEZU DE IPORRA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA. En consecuencia: PRIMERO: Nula la Resolución Gerencial Regional N° 520-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 5 de julio del 2019 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra y la Resolución Directoral N° 0928-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 19 de junio del 2019, que declaró improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial. SEGUNDO: Se ORDENA a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutorio ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde enero de 1998 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales. TERCERO: IMPROCEDENTE el pago de la suma ascendente a sesenta y un mil cuatrocientos dos con 75/100 soles (S/.61 402.75), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.

Estando al Informe Técnico N°269-2022-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y





contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nula la Resolución Gerencial Regional N° 520-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 5 de julio del 2019 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra y la Resolución Directoral N° 0928-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 19 de junio del 2019, que declaró improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa postulada por doña ESPERANZA BENDEZU DE IPORRA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Salud de Ica que, cumpla con expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde enero de 1998 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales. TERCERO: IMPROCEDENTE el pago de la suma ascendente a sesenta y un mil cuatrocientos dos con 75/100 soles (S/.61 402.75), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GORE-ICA
LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL